



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225001116
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Copia certificada del dictamen de uso de suelo y/o certificado de zonificación de uso de suelo de 1996 o vigente, de un inmueble ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc con uso de suelo para lavandería o tintorería.	Dio trámite y envió la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado y la certificación que se hizo de dicho documento por parte del Director General de Ordenamiento Urbano	Por la clasificación de la información como confidencial.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, evitando el obvio de repeticiones al haber entregado la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado, el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado a través del cual se clasificó la información del documento como confidencial, se ordena la modificación de la respuesta de la Secretaría para que señale fecha, hora y lugar para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, copia certificada, dictamen, uso de suelo, certificado, zonificación de uso de suelo, alcaldía, lavandería, tintorería.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** se **Modifica** para que evitando el obvio de repeticiones al haber entregado la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado, el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado a través del cual se clasificó la información del documento como confidencial, se ordena la modificación de la respuesta de la Secretaría para que señale fecha, hora y lugar para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** y se **ORDENA**:

- ***La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, evitando el obvio de repeticiones al haber entregado la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado, el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado a través del cual se clasificó la información del documento como confidencial, se ordena la modificación de la respuesta de la Secretaría para que señale fecha, hora y lugar para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 15 de julio de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **16 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito COPIA CERTIFICADA del dictamen de uso de suelo y/o CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO emitido en el año 1996 o el documento oficial vigente en ese año, correspondiente al inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Colonia Roma Sur,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el que se autoriza el uso de suelo para el giro de lavandería y/o tintorería.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **20 de agosto de 2025** se dio respuesta a la persona solicitante mediante los oficios:

- **SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/0228/2025** de fecha 20 de agosto de 2025 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en donde refiere que turnó su solicitud a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, al considerar que es la unidad administrativa competente con base en el artículo 153 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, refiere que fue la Dirección del Registro de Planes y Programas, perteneciente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud de información pública a través del oficio **SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DRPP/3366/2025** de fecha 15 de agosto de 2025, signado por la Directora del Registro de Planes y Programas, refiere que el documento solicitado fue localizado y envía la copia certificada en versión pública a la Unidad de Transparencia, así mismo refiere que acorde al Acuerdo SE-03/SPOTMET/2025-06 se confirma la clasificación de la información como confidencial:

“(…)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

SPOTMET

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

18 AGO. 2025

RECIBIDO

NOMBRE: ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA FIRMA: [Firma]
CARGO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ANEXOS: CIA

12520
Ciudad de México a 15 de agosto de 2025
SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DRPP/ 3366 /2025

LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 093209225001116, en la que se solicitó: "... Solicito **COPIA CERTIFICADA** del dictamen de uso de suelo y/o **CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO** emitido en el año 1996 o el documento oficial vigente en ese año, correspondiente al inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el que se autoriza el uso de suelo para el giro de lavandería y/o tintorería...." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, y las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica número D-SPOTMET-03/160425 de fecha 15 de abril de 2025, le informo que:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva solicitada a la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría; que es la unidad competente para la conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se localizó el siguiente certificado:

1. Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: [REDACTED] Delegación (hoy Alcaldía) Cuauhtémoc, de fecha de expedición 12 de julio de 1996.

Del cual, se envía **copia certificada en versión pública**, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: "... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."

Artículo 186: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el ACUERDO SE-03/SPOTMET/2025-06; de conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirman la **clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes:** folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad; nombre de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma, título académico de particulares, domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, clave de elector, edad, estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial, huella dactilar, fotografías de particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades (...)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

FORMATO H4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO **1996**

CE 6021/96 FOLIO N°

EL SUSCRITO C. ROBERTO ROCHA GARCIA, JEFE DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ATENCION A LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTE REGISTRO, PARA EL INMUEBLE UBICADO CON NUMERO DE CUENTA PREDIAL

Que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, Versión 1987, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal el 19 de junio de 1987, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Legislación aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del propio Departamento, los días 16 y 30 de julio del mismo año respectivamente, e inscrito en este Registro el 28 de agosto de 1987, para los efectos de su obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, a Fojas 115 REV. A 117 REV., Acta 41 Libro Dos, Volumen Uno, cuyo Plano número 12 de usos, destinos, y reservas, densidad e intensidad de uso, determina que el inmueble de referencia se localiza en Zona Secundaria: H4 (HABITACIONAL/DENSIDAD 400 HAB/HALOTE TIPO 125 M2/INTENSIDAD DE USO 3.5 VECES CONFORME A LA SUPERFICIE DEL PREDIO), EN USO HABITACIONAL EL NUMERO DE VIVIENDAS SE CALCULARA EN BASE A LA DENSIDAD PERMITIDA Y A LA SUPERFICIE DEL PREDIO. LOS LOCALES COMERCIALES NO PODRAN REBASAR LA SUPERFICIE DE 40 M2 POR PREDIO, PARA LOS GIROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACLARA SUBSANA O COMPLEMENTA LOS PROGRAMAS PARCIALES VERSION 1987, DEL 11 DE MAYO DE 1988.

Correspondiéndole los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS: Una vivienda, Dos viviendas, De 3 a 50 viviendas, Venta de abarrotes, comestibles, comida elaborada sin comedor y panaderías hasta 800 M2., Farmacias, boticas o droguerías hasta 500 M2., Tiendas de autoservicios hasta 5,000 M2., Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías y laboratorio fotográfico hasta 500 M2., Centros de integración juvenil o familiar, orfanatos, asilos de ancianos, casas cuna u otras instituciones de asistencia, Bibliotecas y hemerotecas, Templos o lugares para el culto, Instalaciones religiosas, seminarios o conventos (1), Cafés o fondas restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, Garitas, casetas de vigilancia (1), Estaciones del S.T.C. (1), Estacionamientos públicos y sitios de taxis (1), Agencia de correos, telégrafos y teléfonos, Plazas y explanadas, jardines o parques, Hortalizas, huertos, flores, plantas, viveros, invernaderos de traspaso, (1) NOTA: Los siguientes Usos únicamente se permitirán en superficies de hasta 40 M2., cuyos predios se localicen fuera del perímetro de los polígonos señalados en los planos que forman parte del Acuerdo de fecha 11 de mayo de 1988, del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal: Oficinas Privadas y consultorios, Agencias de viajes, Casas de cambio, Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin servicio de comedor, tienda de abarrotes, Expendios de pan y/o pasteles, Tortillerías, Verduras, frutas y legumbres, Jugos y licuados, dulcería y confitería, Carnicería, pollería y pescadería, lechería, cremería y salchichonería, Venta de huevo (menudeo), Taquería y estanquillos, Miscelánea, cocina económica, Taquerías, torterías y antojerías, Rosticerías, Paletterías, refresquerías y neverías, Venta de artículos en general, Tienda de regalos, Venta de ropa, Venta de calzado, Venta de artículos domésticos, Venta de Libros o revistas, Papelerías, expendios de lotería y pronósticos deportivos, Venta de artículos fotográficos y de copiado, Venta de artículos de plástico, Venta de plantas de ornato, Venta de artesanías, Jugueterías, Venta de telas, Tiendas de deportes, Venta de alfombras, cortinas y tapices, Venta de aparatos, eléctricos y electrónicos, Joyerías y relojerías, Venta de artículos de oro y plata, Venta de cuadros y marcos, Farmacias, boticas y droguerías, Perfumería y venta de cosméticos, Venta de llantas y accesorios de vehículos sin taller de reparación, Tiendas de servicios básicos y reparación de artículos en general, Salas de belleza, peluquerías y estéticas, Lavanderías, tintorerías y planchadurías, Sastrerías y taller de costura familiar, Reparación de electrodomésticos y enseres menores, Estudios y laboratorio fotográfico, Salones de corte, clínicas o dispensarios veterinarios, Tiendas de animales y accesorios, Farmacias veterinarias, Cafés, fuente de soda, fondas y loncherías sin venta de bebidas alcohólicas, Talleres mecánico dental, laboratorio menor de análisis clínicos y radiografías.

USOS CONDICIONADOS: De 51 a 250 viviendas (1), Mas de 251 viviendas (1), Representaciones oficiales y embajadas extranjeras, Oficinas privadas y consultorio hasta 100 M2., Mercados y tianguis hasta 10,000 M2. (1), Baños sanitarios públicos, gimnasios, sauna y masajes, (adiestramiento físico), Hospital de especialidades (2), Centros de salud, clínicas de urgencias o clínicas en general, Laboratorios centales, análisis clínicos, radiografías, Salones de corte, clínicas, dispensarios, veterinarios y tiendas de animales (1), Guarderías, jardines de niños o escuelas para niños atípicos, Escuelas primarias, Academias de danza, belleza, contabilidad, computación hasta 500 M2. (1), Secundarias o secundarias técnicas (1), Galerías de arte, museos o centros de exposiciones temporales o al aire libre, Centros comunitarios, centros culturales y salones para fiestas infantiles, Clubes sociales, salones para banquetes y de baile, Canchas deportivas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

cubiertas hasta 5,000 M2., (2), Albercas, canchas y pistas deportivas al aire libre (1), Centrales telefónicas con servicio al público (2), Central telefónica sin servicio al público (2), Industria ligera, alimenticia, textil, del calzado, manufacturera y ensamble (1), Estaciones o subestaciones (2), Estaciones de bombeo, plantas de tratamiento o cárcamos (1), Estaciones de transferencia de basura (2).

NOTA: En Zonas Patrimoniales se consideran usos condicionados los señalados con numerales: (1) ó (2).

OBSERVACIONES:

- La categoría de Uso Condicionado se establece en base a los Artículos 37 y 38 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial del 3 de julio de 1987, se exceptúan los predios dentro del perímetro A y B del Centro Histórico.
- Todos los usos que no estén explícitamente señalados en este certificado, necesitan dictamen por escrito de este Registro, según lo marca el Reglamento de Zonificación en su Artículo 37.
- Bodegas y centrales de abasto de productos perecederos, no se permitirán en las siguientes Delegaciones: Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Benito Juárez.

Este Certificado se otorga con fundamento en los Artículos 1º fracción II, 6º, 7º, fracción XIII, 16 y 74 párrafos I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 24 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º fracción II, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 40 y 41 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 30.1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 3º y 4º del Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal y pagada que fue la Cantidad de \$ 263.00 (Doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos según orden número U 75176, de la Tesorería del Distrito Federal, se expide el presente CERTIFICADO sobre datos proporcionados bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 de JULIO de mil novecientos noventa y seis. Doy Fe.

ESTE DOCUMENTO NO ES AUTORIZACION DE USO DEL SUELO

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR
DEL PROGRAMA
DE DESARROLLO URBANO

SELO

DICTAMINO
J.D.R.

REVISOR
F.C.M.

ROBERTO ROCHA GARCIA
EL JEFE DEL REGISTRO

CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE PLANEACION
URBANO Y VIVIENDA
REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR

Este documento únicamente es válido en original.

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

COPIA CERTIFICADA NO APTA PARA TRÁMITES

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO LIC. RAÚL ESPINOSA MENDOZA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XVI Y 153 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE DE CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN VERSIÓN PÚBLICA CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES POR ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, EMITIDO PARA EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED] DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) CUAUHTEMOC, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 12 DE JULIO DE 1996, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA; QUE ES LA UNIDAD COMPETENTE PARA LA CONSERVACIÓN PRECAUTORIA DE DOCUMENTOS, LA CUAL ESTÁ INTEGRADA POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, QUE TIENEN TODAVÍA VIGENCIA ADMINISTRATIVA, DE CONSULTA ESPORÁDICA Y QUE PUEDEN SER ELIMINADOS O CONSERVADOS PERMANENTEMENTE DESPUÉS DE UN PROCESO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN V, 22, 33 Y 36 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL FUE ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE ESTA ÚLTIMA, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, IGUAL AL QUE SE ENTREGA.

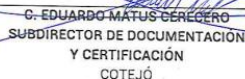
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO DE INGRESO 093209225001116, TODA VEZ QUE LA CERTIFICACIÓN ES UNA DE LAS MODALIDADES DE REPRODUCCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CRITERIO 06/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LIC. RAÚL ESPINOSA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
AUTORIZÓ



ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ
DIRECTORA DEL REGISTRO DE PLANES
Y PROGRAMAS
REVISÓ



C. EDUARDO MATUS CERERO
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y CERTIFICACIÓN
COTEJÓ



Elaboró
Lic. Anani Tatiana Basilio Martinez

(certificación de la versión pública del documento realizada por el Director General de Ordenamiento Urbano)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **25 de agosto de 2025**, la persona solicitante se agravió por la falta de fundamentación en la **clasificación de la información como confidencial**, exponiendo lo siguiente:

“**PRIMERO.** La respuesta impugnada vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información (Art. 6° CPEUM), al entregar el documento solicitado de manera incompleta sin una debida fundamentación y motivación, en contravención de la Ley de Transparencia. **SEGUNDO.** La supresión indiscriminada de datos personales es desproporcionada y carece de motivación reforzada, ya que: - El documento solicitado forma parte de un **acto administrativo emitido por autoridad competente** (certificación de uso de suelo), el cual **tiene naturaleza pública por disposición expresa de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento**. - La clasificación parcial debe estar sujeta al **principio de máxima publicidad**, lo que implica que la restricción debe ser mínima y estrictamente necesaria, previa aplicación de una prueba de daño. - La autoridad no acreditó la existencia de riesgo alguno ni explicó cómo la entrega íntegra afectaría derechos de terceros. **TERCERO.** La protección de datos personales en documentos públicos no puede aplicarse en forma absoluta, pues el criterio reiterado por el INAI (hoy INFOCDMX) establecen que **deben aplicarse técnicas de versión pública limitadas y no mutilaciones que impidan comprender el documento en su contexto completo**. **CUARTO.** La falta de motivación suficiente se agrava porque el documento solicitado es necesario para fines de seguridad jurídica respecto a un uso de suelo reconocido históricamente, por lo que la restricción afecta de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales, lo cual exige una motivación reforzada que no se realizó. --- **IV. PETICIÓN 1.** Se admita el presente recurso. **2.** Se declare fundado y, en consecuencia: - Se revoque la respuesta impugnada. - Se instruya a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana a entregar la información íntegra solicitada, aplicando únicamente las técnicas mínimas de protección necesarias, en estricto apego al principio de máxima publicidad.” *(cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de agosto de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Así mismo, se dio un plazo máximo de siete días hábiles para que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **02 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 03 al 11 de septiembre de 2025; siendo el caso que la persona recurrente presentó sus manifestaciones a través de la PNT en fecha 04 de septiembre de 2025 y por su parte la Secretaría lo hizo el 11 de septiembre de 2025 como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	25/08/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	25/08/2025 13:19:56	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	02/09/2025 17:47:01	Ponencia	María del Carmen Nava Polina
INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	<u>Alegatos del Recurrente</u>	Sustanciación	04/09/2025 10:29:25	Recurrente	Roger Adrián Salazar Ortega .
INFOCDMX/RR.IP.2553/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	11/09/2025 17:22:53	Sujeto obligado	Alan Xchel Pérez Cabrera

No siendo omisos en señalar que la persona recurrente adjuntó a sus manifestaciones poder notarial con que acredita a su representante legal.

C) El **12 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir copia certificada del dictamen de uso de suelo y/o certificado de zonificación de uso de suelo de 1996 o vigente, de un inmueble ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc con uso de suelo para lavandería o tintorería.*

En **respuesta**, el Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana dio trámite a la solicitud, encontró el documento solicitado y la Dirección del Registro de Planes y Programas, perteneciente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano remitió la versión pública de este documento a la Unidad de Transparencia, sin adjuntar acta del comité de transparencia y acuerdo a través del cual se decidió clasificar información del documento como confidencial.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que la respuesta carecía de fundamento para su clasificación como confidencial.

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, la persona recurrente presentó manifestaciones y adjuntó poder notarial con el cual su representante legal acreditó su representación y así mismo hizo llegar un contrato de arrendamiento con el que pretendía se considerara su interés legítimo para que se le otorgara el documento requerido integrante, es decir, no estuvo conforme con que se le proporcionara una versión pública en donde aparecen algunos datos testados. Y por su parte la Secretaría presentó manifestaciones y alegatos a través de los cuales hizo llegar el Acta de la sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo a través de cual se acordó la clasificación de la información como confidencial y se elaboró la versión pública.

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, siendo a partir de la información proporcionada en la respuesta primigenia que, este Instituto determina que, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **parcialmente FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en lo siguiente:

“Solicito COPIA CERTIFICADA del dictamen de uso de suelo y/o CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO emitido en el año 1996 o el documento oficial vigente en ese año, correspondiente al inmueble ubicado en Calle [REDACTED], [REDACTED] Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el que se autoriza el uso de suelo para el giro de lavandería y/o tintorería.”

En respuesta la Secretaría dio trámite a la solicitud, con lo que se tuvo reconocida su competencia, y atendió lo relativo a: remitió la versión pública de este documento a la Unidad de Transparencia, sin adjuntar acta del comité de transparencia y acuerdo a través del cual se decidió clasificar información del documento como confidencial, sin



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

proporcionar acta del Comité de Transparencia y Acuerdo de clasificación de información como confidencial.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Secretaría, no atendió debidamente la solicitud de información puesto que no cumplió con remitir las constancias con que llevó a cabo la clasificación de la información como confidencial conforme el procedimiento que establece la Ley de Transparencia Local⁶ (artículos 169, 170, 173, 174, 175, 186 y demás relativos y aplicables):

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

⁶ [LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX 5.1.pdf](#)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

En razón de lo anterior este Instituto como parte del estudio del presente recurso de revisión, analizó todas y cada una de las constancias que integraron la solicitud de información y la respuesta primigenia.

Posteriormente las constancias que hicieron llegar la persona recurrente a través de su representante legal y la Secretaría al momento de presentar manifestaciones y alegatos.

En ese sentido fue posible ver uno de los argumentos de la persona recurrente al referir que al contar con interés legítimo no era necesario que se le proporcionara una versión pública del documento requerido, en razón de esto es que se dejan a salvo sus derechos para que a través de la vía de acceso a derechos ARCO pueda requerir la información al ser arrendatario del inmueble respecto del cual solicitó el certificado de zonificación de uso de suelo y en su momento la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana realice las valoraciones pertinentes, sin embargo a través del ejercicio de acceso a información pública, al contar el documento requerido con datos sujetos a clasificación como confidenciales, y una vez que la Secretaría hizo llegar las constancias con las que cumplió con el procedimiento de reserva de la información como clasificada.

Continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

No pasa desapercibido para este Instituto que toda vez que la persona solicitante requirió una **copia certificada** del documento y toda vez que el mismo se encuentra en la Unidad de Transparencia de la Secretaría como lo expresó la misma en su respuesta primigenia y sus manifestaciones, el mismo le debe ser entregado a la persona recurrente a través de su representante legal o apoderado, por lo cual resulta necesario que la autoridad refiera fecha, hora y lugar para su recepción y al no haberlo hecho ni en su respuesta primigenia ni al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, la respuesta del presente asunto debe ser **modificado** únicamente con la finalidad de que se le informe a la persona recurrente la fecha, hora y lugar para su recepción para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

En consecuencia, es evidente que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana **no cumplió** con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

Este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana **no atendió los principios de congruencia y exhaustividad**, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena a la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, que evitando el obvio de repeticiones al haber entregado la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado, el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

generado a través del cual se clasificó la información del documento como confidencial, se ordena la modificación de la respuesta de la Secretaría para que señale fecha, hora y lugar para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** deberá evitando el obvio de repeticiones al haber entregado la versión pública del certificado de zonificación de uso de suelo solicitado, el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado a través del cual se clasificó la información del documento como confidencial, se ordena la modificación de la respuesta de la Secretaría para que señale fecha, hora y lugar para que la persona solicitante acuda a recoger la copia certificada del documento solicitado a través de su representante legal.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2025

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML